Artículo 108.- Las disposiciones relativas a la carga académica son establecidas en el Modelo Académico.

TÍTULO SEXTO: De las Evaluaciones.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 109.- Las disposiciones generales de los exámenes se regirán por lo dispuesto en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como en el Reglamento General del Sistema de Posgrado, ambos Reglamentos de la Universidad.

Artículo 110.- La evaluación del alumno se realizará conforme a las evaluaciones ordinarias y extraordinarias, así como a título de suficiencia y, demás disposiciones generales que se describen en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 111.- El alumno tendrá derecho a solicitar revisión al proceso de evaluación conforme a lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 112.- Las Secretarías Académicas de las Licenciaturas y del Posgrado serán las encargadas de llevar la revisión del Proceso de Evaluación ante la inconformidad del alumno. El alumno deberá de solicitar la revisión en un plazo de 2 (dos) días hábiles (48hrs) posterior a la publicación de la calificación en SIASE de la unidad de aprendizaje en la que presentó la inconformidad. El procedimiento de revisión no deberá exceder de 5 (cinco) días hábiles a partir de la carga de la evaluación en SIASE.

Artículo 113.- Las Secretarías Académicas de las Licenciaturas y del Posgrado programarán día y hora para la revisión de evaluación, la que llevarán a cabo el Coordinador de Área, el profesor de la unidad de aprendizaje, el alumno y dos profesores sinodales con experiencia académica en el área, quienes serán designados por las Secretarías Académicas de las Licenciaturas y del Posgrado.

Artículo 114.- En los términos del artículo anterior, se procederá a levantarse un acta circunstanciada en la que se asentará y hará constar la ratificación o modificación de la calificación obtenida, la que deberá enviarse de inmediato al Departamento Escolar y Archivo de la Facultad, para los efectos correspondientes.

Artículo 115.- Las unidades de aprendizaje que integran cada uno de los programas educativos, se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo estipulado en el Modelo Académico de Licenciatura o de Posgrado, según sea el caso. Las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada uno de los programas de las unidades de aprendizaje que integran los programas educativos.

Artículo 116.- Es obligación del profesor responsable de la unidad de aprendizaje, entregar resultados al Departamento correspondiente, en las fechas señaladas para la evaluación y capturar las calificaciones en el Sistema Integral para la Administración de Servicios Educativos (SIASE) de la Universidad.

CAPÍTULO II
De las Evaluaciones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 117.- Son procesos de evaluación ordinarios los que se aplican en primera oportunidad. Se encuentran integrados por las diferentes actividades de aprendizaje y sus correspondientes evaluaciones, que son aplicadas durante el período en el cual el alumno cursa la unidad de aprendizaje, teniendo como resultado una calificación final de la misma.

Artículo 118.- La valoración de primera oportunidad estará integrada por la evaluación del primer y segundo parcial, de acuerdo con lo descrito en cada unidad de aprendizaje.

Artículo 119.- Las evaluaciones parciales se basarán en las competencias generales y específicas, así como en los procesos de aprendizaje que cada unidad exija, previo acuerdo de la Academia correspondiente.

Artículo 120.- Los procesos de evaluación de las oportunidades subsecuentes a la primera, se considerarán extraordinarias y deberán realizarse siguiendo los lineamientos que para tal efecto disponga la Comisión Académica de la Facultad, quien determinará las características de las actividades del proceso de evaluación, esto de acuerdo con lo dispuesto en el programa educativo, el presente Reglamento, así como el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

CAPÍTULO III
Del Área Curricular de Libre Elección

Artículo 121.- En lo referente al Área Curricular de Libre Elección, se estará a lo acordado y establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

TÍTULO SÉPTIMO: De la Certificación de Estudios.

CAPÍTULO ÚNICO